MODIFICACIÓN 2 PRORROGA 2 DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CAS-369-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO – UNIEMPRESARIAL

Entre los suscritos, de una parte, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía CC. No. **52.883.374** de Bogotá, en calidad de **ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE,** código 030, grado 05 en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionada de acuerdo con el acta No. 268 del 29 de julio de 2024 con efectos a partir del día 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, de una parte como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO – UNIEMPRESARIAL** cuyo representante legal es **JUAN ALFREDO PINTO SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 3.226.836** quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 2 del Convenio de Asociación No. CAS-369-2023,** previas las siguientes consideraciones:

1. Que la información general del Convenio de Asociación No. CAS-369-2023, a la fecha es la siguiente

No. Contrato	CAS-369-2023
Contratista	**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO – UNIEMPRESARIAL**
Objeto	"**AUNAR RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PROMOVER, REVITALIZAR Y APOYAR ESTRATEGIAS DE TRANSFORMACIÓN EMPRESARIAL Y FORTALECIMIENTO A LAS UNIDADES PRODUCTIVAS TRADICIONALES, EMPRENDIMIENTOS Y MIPYMES LOCALES EN RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO 1653**."
Valor inicial	$2.620.201.634
Plazo inicial	Seis (06) Meses
Fecha de Suscripción	29/12/2023
Fecha de Iniciación:	29 de enero de 2024
Fecha de terminación inicial	28 de julio de 2024
Prorroga No.1	Tres (03) meses.
Plazo total de ejecución	Nueve (09) Meses.
Fecha terminación final	28 de octubre de 2024
Actualidad del Contrato	EN EJECUCIÓN

2. Que el plazo para la ejecución del presente contrato se pactó en **seis (06) meses** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización,

MODIFICACIÓN 2 PRORROGA 2 DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CAS-369-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO – UNIEMPRESARIAL

de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el **29 de enero de 2024**

2. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($2.620.201.634) M/CTE**, incluido el IVA y todos los demás impuestos.

3. Que de conformidad con la plataforma virtual SECOP II, el **Convenio de Asociación No. CAS-369-2023**, a la fecha ha tenido una modificación.

4. Que a través de formato de solicitud de modificación contractual Código: GCO-GCI-F017, con fecha del 08 de octubre de 2024, Área de Gestión de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe - Planeación solicitó prórroga del **Convenio de Asociación No. CAS-369-2023** por el término de **Un (01) mes y quince (15) días**, emitiendo concepto de viabilidad jurídica, financiera y técnica para la suscripción de modificación al Contrato **CAS-369-2023**, en los cuales se incluye la respectiva justificación, conforme se describe grosso modo a continuación:

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

De acuerdo con las siguientes razones expuestas por el contratista UNIEMPRESARIAL, según radicado No. 20246810095382 del 07 de octubre de 2024 y alcance al radicado No. 20246810097932 del 18 de octubre de 2024, fundamenta las siguientes razones las cuales retrasaron el cumplimiento del cronograma inicial del contrato CAS-369-2023:

… *"Amablemente, me dirijo a usted en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comerio de Bogotá – UNIEMPRESARIAL, identificada con Nit 830.084.876-6, con el fin de solicitar un OTROSI al Convenio de Asociación N. CAS 369-2023 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y la Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá - UNIEMPRESARIAL - el cual tiene por objeto "Aunar recursos humanos técnicos administrativos y financieros para promover, revitalizar y apoyar estrategias de transformación empresarial y fortalecimiento a las unidades productivas tradicionales, emprendimientos y MiPymes locales en Rafael Uribe Uribe en el marco del proyecto 1653", el cual se encuentra publicado en el SECOP II (https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5355623&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true)*

El proyecto consta de siete fases, a la fecha el estado de ejecución de cada una de ellas es la siguiente, sin embargo, en algunas fases se han presentado las novedades que se describen a continuación:

1) Fase I: COMITÉ TÉCNICO, PRESENTACIÓN PÚBLICA Y DIVULGACIÓN: Se ejecutó con total normalidad.
2) Fase II: INSCRIPCIONES Y CRITERIOS HABILITANTES, SELECCIÓN: Se presenta la ejecución, sin embargo, la actividad de Inscripción tuvo los siguientes impactos en el cronograma:

- *8 días de demora en el cronograma debido a la demora de aprobación de las piezas publicitarias para la publicación en medios.*

MODIFICACIÓN 2 PRORROGA 2 DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CAS-369-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO – UNIEMPRESARIAL

- *8 días adicionales en el proceso de inscripción debido a que los beneficiarios de la iniciativa "Mi localidad huele a Pan" no fue completada.*

3) Fase III: CARACTERIZACIÓN, PLAN DE FORTALECIMIENTO Y PLAN DE INVERSIÓN: Se presenta la ejecución, con la novedad de que para dar continuidad a la actividad de "Plan de inversión y plan de negocios" se deben finalizar las capacitaciones y formaciones establecidas por el experto y dar continuidad a la siguiente fase.

4) Fase IV: METAS, COMPONENTES Y ACTIVIDADES A EJECUTAR EN MARCO DEL PROYECTO Se presenta la ejecución, sin embargo, en las actividades de formación y capacitación se vieron afectadas por el paro que sucedió el pasado 4 de septiembre 2024, lo que nos obligó a correr el cronograma 8 días.

5) Fase V: COMPONENTE 2 EJECUCIÓN DE INICIATIVAS VIGENCIA 2020 – 2021 Se proyecta realizar la entrega de los incentivos la tercera semana de octubre.

6) Fase VI: GENERALIDADES DE LA EJECUCIÓN: No ha iniciado su ejecución dado que se hace necesario completar la fase III en su totalidad para proceder con la entrega de incentivos y el Kit para ferias y/ o eventos de clausura y comercialización.

7) Fase VII RECURSOS HUMANOS Y CIERRE DEL PROYECTO: Se relaciona con actividades de cierre y liquidación del del proyecto.

Considerando los retrasos presentados a la fecha en las fases descritas anteriormente, así como la complejidad y alcance del proyecto solicitamos amablemente considerar prorrogar la vigencia del convenio por un (1) mes, contado desde el 29/10/2024 y hasta el 29/11/2024, para así completar satisfactoriamente las tareas pendientes y cumplir con los objetivos establecidos en el anexo técnico.

La ampliación en la vigencia del convenio no tendrá impacto en el presupuesto presentado para la ejecución, el cual se encuentra en un porcentaje de avance del 60% al mes de agosto.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente descritas, el apoyo a la supervisión considera pertinente realizar la prórroga solicitada al convenio en mención, para poder terminar las actividades correspondientes a entrega de incentivos a las unidades productivas beneficiadas, a la actividad de feria de emprendimiento y la actividad de cierre y clausura con los 242 beneficiarios del proyecto "Emprender para todos"{

Así mismo realizar los temas administrativos del convenio como son los ingresos de almacén de los insumos a entregar a cada unidad productiva, debido a que a la fecha no se ha recibido por parte del aliado los documentos pertinentes para este trámite.

Con la siguiente prórroga se garantizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y a las metas correspondiente al siguiente proyecto:

MODIFICACIÓN 2 PRORROGA 2 DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CAS-369-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO – UNIEMPRESARIAL

PROYECTO 1653 "Oportunidad para el desarrollo Económico, cultural y creativo en Rafael Uribe Uribe", en las siguientes metas:

- Promover en 210 Mipymes y/o emprendimientos la transformación empresarial.
- Revitalizar 40 Mipymes y/o emprendimientos potencializados dentro de las aglomeraciones económicas que fomentan el empleo y/o nuevas actividades económicas.
- Promover 30 Mipymes Y/O Emprendimientos De Procesos De Reconversión Hacia Actividades Sostenibles
- Apoyar 30 Mipymes Y/O Emprendimientos Culturales Y Creativos

Con la presente prórroga, es el medio más económico, y en mejor medida armoniza los principios que sustentan el Sistema de Contratación y Compras Públicas, en especial, se torna en el mecanismo que mejor preserva los principios de economía y de responsabilidad previstos en el Estatuto General de Contratación Pública, pero además que privilegia los principios de eficiencia (uso racional de los recursos) y eficacia (logro efectivo de las finalidades de interés público asociadas a la ejecución del contrato) que sustentan en general la función administrativa.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración

Finalmente, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993, el plazo de los contratos estatales está sujeto a la autonomía de la voluntad, razón por la cual, la segunda prórroga del convenio de asociación CAS-369-2022, está sujeta al mismo principio.

De igual forma, esta modificación no generará erogaciones presupuestales adicionales y los nuevos cronogramas correspondientes al contrato se encuentran adjuntos a la solicitud del contratista Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio – UNIEMPRESARIAL.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia de 16 de marzo de 2015, Expediente 05001233100020000017601, radicación 30.689, manifestó en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.

(ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.

(iii) Que no se adicione -por regla general- más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y

(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Igualmente, el Consejo de Estado mediante concepto expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación interna 2263, indicó: "La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes.

a) El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal. A propósito de esta facultad, la misma Sala, en concepto de 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público."

Por lo anterior, considero pertinente aprobar la prórroga por el término de **Un (01) Mes y Quince (15) Días**, a partir del **29 de octubre de 2024** al **13 de diciembre de 2024**, aclarando que para el FDLRUU el tiempo a prorrogar es suficiente para dar cumplimiento de las actividades anteriormente nombradas en su totalidad en marco del **Convenio de Asociación CAS-369-2023**.

Cabe mencionar que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO – UNIEMPRESARIAL** deberá actualizar las pólizas establecidas en el clausulado del contrato y realizar el cargue correspondiente en la plataforma del SECOP.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: N/A

MODIFICACIÓN 2 PRORROGA 2 DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CAS-369-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO – UNIEMPRESARIAL
Valor Máximo para Adición en SMLV: N/A
Valor Adición Solicitada en SMLV: N/A

5. Que dentro de las estipulaciones pactadas en el SECOP II en referencia al **Convenio de Asociación CAS-369-2023** se estableció la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, así mismo dentro del clausulado del contrato se estipuló la posibilidad de suscribir prórrogas.

6. Que así mismo, la modificación de prórroga acordada por las partes al **Convenio de Asociación CAS-369-2023**, se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

(…) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…).

7. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y que el presente **Convenio de Asociación**, se celebró directamente con fundamento en la Ley 80 de 1993 artículo 3 *" DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL -(…) "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

8. Que El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005 (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.), afirmó:

> *(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…).*

MODIFICACIÓN 2 PRORROGA 2 DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CAS-369-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO – UNIEMPRESARIAL

9. Que, en la actualidad el plazo de ejecución del **Convenio de Asociación CAS-369-2023**, se encuentra vigente, lo cual permite proceder con la modificación solicitada por el contratista.

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR el **Convenio de Asociación CAS-369-2023**, por: **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS**. Contados a partir del **día 29 de OCTUBRE de 2024,** teniendo como nueva fecha de vencimiento el día **13 de DICIEMBRE de 2024.**

CLÁUSULA SEGUNDA - Las partes conocen y entienden las implicaciones jurídicas de la presente modificación contractual motivo por el cual manifiestan que con la misma no se genera ni se podrá alegar desequilibrio económico en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO la presente **PRORROGA N°2** al **Convenio de Asociación CAS-369-2023** se perfecciona con la correspondiente aprobación por parte de **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico,a través de la plataforma del **SECOP II.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Como soporte de la modificación contractual igualmente se publicará en dicha plataforma el presente documento adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente documento de **PRORROGA N°2** al **Convenio de Asociación CAS-369-2023**, todos los documentos allegados para este trámite por parte del contratista, interventor y supervisor.

CLÁUSULA CUARTA – GARANTIAS: El contratista se obliga a ampliar las garantías que amparan el contrato y a subirlas en el aplicativo SECOP II para su respectiva aprobación.

CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA: Los demás aspectos y estipulaciones del **Convenio de Asociación CAS-369-2023** no sufren modificación alguna y tienen plenavigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Elaboró: Wilson Augusto Silva Celis, Abogado contratista FDLRUU CPS-227-2024
Reviso: Natalia Fajardo Morales- contratista FDLRUU- Profesional especializado de contratación